



Septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S
Demandado: JUAN FELIPE OLARTE MONTOYA
Radicación: 44001310300220160012900

En atención a que SIACE, antes Asociación de Ingenieros Agrónomos y Profesionales Afines del Cesar a la fecha no ha allegado respuesta al requerimiento que le fue realizado mediante el auto de fecha 06 de julio de 2021, el cual le fue notificado mediante el oficio JSCDC N° 0491 del 29 de julio de 2021, el Despacho requiere al director de dicha entidad, para que allegue respuesta a lo solicitado mediante oficio JSCDC N° 0491 del 29 de julio de 2021. Por Secretaría, expídase la correspondiente comunicación, anexándole copia del mencionado oficio y de la constancia de su envío.

De otro lado, en atención al memorial allegado el día 09 de agosto de 2021 por el director Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional La Guajira, agréguese al expediente la respuesta emitida por esta entidad al oficio JSCDC N° 0490 del 29 de julio de 2021, a través de la cual informa que en Lonja Inmobiliaria cuentan con tres miembros activos como peritos arquitectos idóneos a efectos de realizar el dictamen pericial, sobre el lote de terreno objeto del presente proceso referenciado en dicho oficio, que son peritos inscritos en la lista de auxiliares de la justicia y en el registro abierto de evaluadores R.A.A., en sus diferentes categorías correspondiente, de acuerdo a disposiciones de la Autoreguladora Nacional de Avaluadores A.N.A, indicando que son ARQ: Adelco Jose Arregoces Pinedo, Osman Garcia Orcasita y Edgar Peñaranda, y que el costo de la pericia será de 1.5 smlmv.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 230 del CGP ya que la pericia no será rendida por una entidad o dependencia oficial y en ese sentido no es aplicable el artículo 234 ejusdem, el Despacho fija como honorarios provisionales para la misma la suma equivalente a UN (1) SMLMV y el valor de \$500.000 para los gastos de la pericia; con el dictamen pericial el perito correspondiente deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado. Las anteriores sumas de dinero deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los (3) días siguientes en la cuenta de depósitos judiciales No. 440012031002 del Banco Agrario de Colombia por parte de la sociedad demandante tal y como se dispuso en proveído del 17 de julio de 2019. Por Secretaría expídase el correspondiente oficio al director de Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional La Guajira, informándole lo aquí decidido y que una vez se realice la consignación la Lonja designará de entre los relacionados el perito que efectuará la pericia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

Código de verificación:

8a910ef3454e223119222653f8a872b01c5331b3518d95a0268a4e0bdc05906b

Documento generado en 09/09/2021 02:59:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**